



Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears en relación con el recurso interpuesto por don XXXXX contra la denegación de la baja federativa de su licencia de jugador por el CLUB SÓLLER TENNIS DE TAULA.

Ponente: Alfonso Pacheco Cifuentes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 20 de mayo de 2026 don XXXXX presenta ante el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears (en adelante, TEIB) escrito del siguiente tenor literal:

Soy XXXXX, jugador del CLUB SOLLER TENIS TAULA, con licencia 21875.

El 31 de enero comunico al club SOLLER TENIS TAULA que la segunda vuelta que la segunda vuelta tendré muy complicado viajar a las Islas Baleares por motivos laborales y de ya no tener alojamiento en Mallorca.

El club me da el OK y aquí termina mi relación deportiva con el CLUB SOLLER TENIS TAULA a nivel competitivo.

El club SOLLER TENIS TAULA me deniega la carta de libertad sin especificar el reglamento, los estatutos del club ni los artículos.

Solicito medidas cautelares para poder disputar el próximo campeonato de Mallorca en Alaró los próximos 13 y 14 de junio.

Acompaña a dicho escrito copia de distintas comunicaciones intercambiadas con el referido club y con la propia Federació de Tennis de Taula de les Illes Balears (en adelante FTTIB).

2.- En fecha En fecha 22 de mayo de 2026 por parte del TEIB se remite oficio dirigido a la FTTIB solicitando la remisión de la siguiente información y documentación:

Còpia íntegra, degudament foliat i amb índex de documents, de l'expedient federatiu relacionat amb la sol·licitud feta pel senyor XXXXX.

Còpia del Reglament General de la Federació de Tennis de Taula de les Illes Balears.

Normativa vigent (reglaments, circulars...) relativa a llicències d'esportistes, baixes, cartes de llibertat i canvis de club.

Indicació de l'òrgan competent de la Federació per a resoldre les peticions de baixa federativa i de l'òrgan federatiu davant el qual es por recorre els seus acords, amb indicació d'on es regulen aquest òrgans i el seu funcionament, amb remissió d'aquesta regulació.



Tipus de llicència del senyor XXXXX i la seva vigència temporal.
Normativa del Campionat de Mallorca que es disputarà els propers dies 13 i 14 de juny de 2026 a Alaró.

3.- En fecha 26 de mayo de 2026 la FTTIB remite la documentación e información solicitada.

4.- De la documentación aportada por el recurrente y la FTTIB se desprende lo siguiente:

4.1. Don XXXXX fichó para la temporada 2025/2026 con el Club Sóller Tennis Taula. El señor XXXXX residía y reside en la península, desplazándose a la isla para la disputa de los encuentros correspondientes.

4.2. En enero de 2026 el señor XXXXX comunica al club Sóller Tennis Taula que para la segunda vuelta tiene difícil desplazarse a la isla por motivos laborales y, además, haberse quedado sin el alojamiento que ocupaba en sus traslados a la isla. El señor XXXXX aporta copia de conversación mantenida con responsable del club en la que en ningún momento se habla sobre o se solicita carta de libertad por parte del jugador.

4.3. El 6 de mayo de 2026 por medio de correo electrónico remitido a responsable del CLUB SÓLLER TENNIS DE TAULA solicita la concesión de la carta de libertad:

“El jugador XXXXX Solicita por favor la carta de libertad, la FTTIB ya tiene conocimiento de que en tiempo y forma he solicitado la carta de libertad”.

4.4. El 11 de mayo de 2026 el señor XXXXX dirige correo electrónico al presidente de la FTTIB solicitando la tramitación de la baja federativa para poder tramitar nueva alta con otro club o para participar como independiente en el Campeonato de Mallorca Individual.

4.5. El 12 de mayo de 2026 el CLUB SÓLLER TENNIS DE TAULA comunica al señor la denegación de la carta de libertad por medio de correo electrónico con el siguiente contenido:

Tras haber trasladado tu petición a la Junta Directiva del club y haberlo comentado con todos los miembros, y con la temporada de Liga ya finalizada y tras no dar señales de vida en toda la segunda vuelta de la Liga Super balear, desde el club se ha tomado la decisión de no aceptar tu petición. A partir del 1 de septiembre de 2026 podrás fichar por cualquier otro club.



4.6. El mismo día 12 de mayo de 2026 el señor XXXXX solicita al departamento de licencias de la Federació de Tennis de Taula de les Illes Balears que tramite su baja federativa ante la RFETM.

4.7.- El mismo día 12 de mayo de 2026 el departamento de licencias de la FTTIB contesta al señor XXXXX en los siguientes términos:

En este caso, la Federación está atada de manos si el club Sóller no quiere darte la baja. Si te doy de baja federativa no podrás sacarte licencia con ningún club ni como independiente hasta el 1 de septiembre si la Carta de libertad del Club Sóller. No puedo hacer nada. Espero. Entiendas que esto es una disputa entre tú y el club y yo no puedo. Si la Carta de libertad hacer nada, te rogaría que lo solucionéis entre vosotros para cualquier duda. Te dejo mi número por si quieres llamar.

7.- El 17 de mayo el señor XXXXX anuncia que interpondrá recurso contra el CLUB SÓLLER TENNIS TAULA ante el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears, lo que lleva a cabo en fecha 20 de mayo de 2026, solicitando del Tribunal que cautelarmente se le permita disputar el Campeonato de Mallorca Individual, que tendrá lugar los días 13 y 14 de junio de 2026.

8.- De la documentación e información que la FTTIB ha remitido al Tribunal se desprende que el señor XXXXX en relación con la negativa del club a otorgarle la carta de libertad y la negativa del departamento federativo de licencias a concederla de oficio no presentó escrito o reclamación ante el Comité de Disciplina Deportiva y Competición de la Federación y, por ende, ante su Comité de Apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal del Deporte de las Illes Balears se constituye, según el Artículo 176.1 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad física y del Deporte de las Illes Balears, como el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en el territorio autonómico. Su función principal es decidir, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones de su competencia.

En el ámbito específico de la organización y el funcionamiento de la competición, que incluye la gestión de licencias, el Artículo 156.2 de la Ley 2/2023 establece de forma taxativa que el ejercicio de la competencia de control de legalidad corresponde:



A los órganos competentes de las federaciones deportivas de las Illes Balears, en primera instancia.

En segunda instancia, en vía administrativa de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

Esta configuración legal determina que la competencia de este Tribunal es estrictamente revisora y de segunda instancia. El TEIB no es un órgano de instancia primaria ante el cual se puedan sustanciar conflictos iniciales entre un deportista y su federación o club, sino un órgano destinado a revisar la legalidad de las decisiones definitivas adoptadas previamente por la estructura federativa.

SEGUNDO. Para que este Tribunal pueda entrar a conocer sobre el fondo de una controversia relativa a licencias deportivas, es requisito sine qua non que el recurrente haya agotado previamente los cauces de impugnación internos de la federación correspondiente.

El Artículo 182.1.b) de la Ley 2/2023 especifica que, en el ámbito organizativo y de competición, la función del TEIB es:

"Conocer y resolver, en última instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los comités de apelación de las federaciones deportivas de las Illes Balears".

En el presente caso, el señor XXXXX impugna directamente la decisión del CLUB SÓLLER TENNIS DE TAULA de no otorgarle la carta de libertad, Dicho acto o decisión constituye objeto inhábil para ser recurrido ante este Tribunal. La estructura orgánica obligatoria de las federaciones, prevista en el Artículo 96 de la Ley 2/2023, impone la existencia de un Comité de Competición y Disciplina y un Comité de Apelación y son los acuerdos o decisiones de éste último los que pueden ser objeto de revisión por el Tribunal.

Por otra parte, la respuesta del departamento de licencias de la FTTIB, indicando que "no puede hacer nada" sin la carta de libertad del club, no constituye una resolución administrativa que agote la vía federativa. Es una comunicación informativa sobre la situación de la licencia. Si el jugador deseaba que la Federación ejerciera su función pública delegada de expedición de licencias (Artículo 100.1.b de la Ley 2/2023), debió haber provocado una resolución formal de los órganos disciplinarios/competitivos de la FTTIB. La omisión de la reclamación ante el Comité de Competición y el posterior recurso ante el Comité de Apelación federativo impide que la voluntad de la Administración deportiva (la federación, en ejercicio de funciones públicas delegadas según el Artículo 100.1.b)) se haya perfeccionado y agotado internamente. Acudir directamente al TEIB supone un salto de instancia que vulnera el principio de autoorganización federativa y el régimen legal de recursos establecido en la Ley 2/2023.



TERCERO. Al no existir una resolución previa del Comité de Apelación federativo, el recurso presentado ante el TEIB carece de acto administrativo deportivo susceptible de impugnación en esta sede. La falta de agotamiento de la vía federativa previa constituye un defecto insubsanable de procedibilidad que conlleva la inadmisión del recurso, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

CUARTO. En relación con la medida cautelar solicitada, ésta no tiene una existencia autónoma, sino que su finalidad es asegurar la eficacia de una futura resolución sobre el fondo en un procedimiento principal válido. Al ser el recurso principal inadmisibles por falta de agotamiento de la vía federativa previa no puede este Tribunal pronunciarse sobre la medida cautelar.

En consecuencia, la inadmisión del recurso principal arrastra inevitablemente la imposibilidad de tramitar o resolver cualquier petición cautelar vinculada al mismo.

Por todo ello, este Tribunal, en la sesión de 3 de junio de 2026, previa deliberación de los asistentes adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso presentado por XXXXX

Segundo.- Notificar este acuerdo a XXXXX, al CLUB SÓLLER TENNIS DE TAULA y a la FEDERACIÓ DE TENNIS DE TAULA DE LES ILLES BALEARS.

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia de Palma, sección de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Palma, 3 de junio de 2026

El presidente del Tribunal de l'Esport de Illes Balears

Javier Capelástegui Pérez-España